



Bogotá, D.C., Enero 2022.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Escuela Superior de Guerra tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación".

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo anterior y revisada la Planta de Personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con los perfiles asistenciales y profesionales suficientes para asumir dicha actividad, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra con el personal suficiente, se hace indispensable proceder a la contratación de perfiles que apoyen la gestión del departamento Vicedirección de Investigación, mediante la realización de actividades asistenciales y profesionales de forma temporal como:

Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Vicedirección de Investigación de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" para desempeñarse como Asistente Editor dentro del equipo editorial de la revista científica Estudios en Seguridad y Defensa, contribuyendo al proyecto estratégico de estructuración dentro del Proceso M02, con el propósito de obtener y mantener la Indexación Nacional en Publindex - Minciencias.

Mediante la realización de actividades Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin que para ello se requiera consultar opciones de mercado, dada la modalidad de contratación directa bajo la cual se proyecta contratar.

El contrato para celebrarse ayuda a la misión institucional porque permite garantizar el funcionamiento, mantenimiento y sostenimiento de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", a través de los diferentes procesos de selección de contratista.

La necesidad a satisfacer se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2022, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10122 de fecha 21 de enero 2022, por el rubro A-02-02-02-008-001-03 R16 – SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL.

1.1 ANÁLISIS DEL SECTOR:

Con el objetivo de que la Escuela Superior de Guerra cumpla con su misión educativa en la formación de profesionales en ciencias militares con un enfoque especial a la Seguridad y Defensa Nacional, y teniendo en cuenta que en la actualidad no se cuenta con el personal de planta suficiente para desarrollar esta labor, se establece que es necesario satisfacer dicha necesidad a través de las distintas profesiones liberales que se relacionan con las disciplinas dictadas por esta institución docente, junto con las requeridas para su normal funcionamiento operativo y administrativo.

En el entendido que, de acuerdo con lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, es considerada como profesión liberal aquella adelantada por un ser humano para lo cual debe disponer de su entendimiento, conocimiento y albedrío individual y por lo cual recibirá alguna retribución económica, actuando con liberalidad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

En ese orden de ideas, se estableció la necesidad de contratar la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un técnico, tecnólogo o profesional para que se desempeñe con ocasión de sus conocimientos en el campo de la academia, ya sea realizando funciones administrativas, jurídicas, contables, de investigación, entre otras requeridas, para el buen funcionamiento de la institución; toda vez que no se cuenta con personal de planta que pueda desarrollar estas actividades.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO:

Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como investigador de la Vicedirección de Investigación VINVE de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en la Categoría de Investigador Proyecto de Investigación (IP) conforme a la resolución 067 del 12 de octubre de 2021, aportando en el análisis estratégico al proyecto de investigación denominado "Propuesta para la incorporación de la Diplomacia científica en el ámbito de la Seguridad y Defensa." y demás requerimientos académicos, administrativos e investigación" a desarrollar durante la investigación. En el marco de la línea de investigación "Políticas y modelos de Seguridad y Defensa" para el grupo de investigación centro de gravedad, apoyando al proyecto un enfoque desde las Ciencias económicas.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (versión 14), los bienes y servicios a adquirir se enmarcan en la descripción siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	00	00	Servicios de asesoría de gestión

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES:

1. Prestar servicios profesionales como Investigadora de la Vicedirección de investigación, propiciando interacción con contextos internos y externos.
2. Participar dentro de los comités ordenado por la Vicedirección de Investigación.
3. Asistir a las reuniones de actualización de investigación programadas por la Vicedirección de Investigación.
4. Establecer relaciones con pares, casas editoriales, empresas, instituciones y revistas indexadas para tener medio de publicación de nuevos entregables (artículos, compendios, libros, etc).
5. Coordinar esfuerzos para lograr a la visualización internacional de las investigaciones.
6. No incurrir en plagio ni auto plagio ya que soy la directa responsable ante la ESDEG de cualquier eventualidad que se presente.
7. Desarrollar el proyecto de acuerdo con las directrices y formatos establecidos por la Vicedirección de Investigación.
8. Cumplir con los parámetros establecidos respecto a las características de calidad de cada producto de investigación de acuerdo con lo establecido por la Vicedirección de Investigación.
9. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
10. Dar cumplimiento al cronograma y entrega de avances, de acuerdo con lo establecido por la Vicedirección de Investigación, VINVE.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente estudio previo, se encuentra diseñado en aplicación a la excepción legal de elegir al contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de **SELECCIÓN DIRECTA**.

La Escuela Superior de Guerra General "Rafael Reyes Prieto", requiere la contratación de los servicios de un profesional, en la categoría (3) Nivel (1), toda vez que la ESDEG cumple diferentes funciones en áreas educativa, logística, operativa y administrativa para el cumplimiento de la misión institucional asignada.

Actualmente no se cuenta con personal de planta (civil o militar) suficiente con dichas competencias y perfil, para el desarrollo de las actividades profesionales que se llevan a cabo en Vicedirección de Investigación (VINVE).

Se requiere inicialmente plazo de ejecución, por Cinco (05) meses para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de la vigencia 2022.

4. JUSTIFICACIÓN

Se requieren los servicios de un profesional como investigadora que apoye la gestión de la Oficina de Vicedirección de Investigación de la Escuela Superior de Guerra, en razón a que:

La Escuela Superior de Guerra tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación". Igualmente, en desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento en calidad de delegatarios del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional. De conformidad con lo anterior, y revisada la Planta de Personal de la entidad, en el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con los perfiles asistenciales y profesionales suficientes para asumir dicha actividad, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

En materia de los investigadores que generen productos de nuevo conocimiento resultado de investigación con alta calidad académica y científica, y de igual manera realicen actividades que conlleven a la circulación de el conocimiento generado como lo son las ponencias en los eventos de carácter científico.

Por lo anterior, se requiere la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para desempeñarse como investigador de proyecto institucional, con productos generados de nuevo conocimiento y alta calidad académica y científica, contribuyendo al proyecto estratégico de estructuración dentro del Proceso M02, con el propósito de obtener y mantener la investigación en los altos niveles que se encuentra actualmente.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el marco del artículo 32° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, y en complemento con el pronunciamiento emitido por el órgano de cierre constitucional en la sentencia T- 392 de 2017, definiendo los contratos estatales de prestación de servicios como:

"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con

personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”.

Y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 **“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”**, en el cual se regula la modalidad de contratación directa para el caso particular y excepcional de los contratos estatales de prestación de servicios, delimitando que esta modalidad se aplica así:

“(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...)”.

Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo que se cita a continuación:

“(...) Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar (...)”.

Por lo tanto, la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2. Dispone las modalidades de selección, para la escogencia del contratista, precisando que esta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en un conjunto de reglas; y para el caso de la contratación directa, ha establecido que esta es procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Así las cosas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para finalizar, cobra relevancia traer a colación la sentencia número T-392 de 2017, en la cual la Corte Constitucional retoma la Sentencia C-154 de 1997, para analizar la constitucionalidad del concepto del contrato de prestación de servicios y estableció las características de este tipo de vinculación de la siguiente manera:

“(...) (i) El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con

el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad. (ii) El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas. (iii) Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política. (iv) Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (...)

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Escuela Superior de Guerra para cumplir con su misión institucional puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos que la normatividad antes mencionada lo prevé y en observancia de satisfacer los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

5.1 Tipo de contrato:

Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5.2 Registro único de proponentes

No se requiere en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

para determinar el presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la resolución No. 067 del 12 de octubre 2021 "Por medio de la cual se definen parámetros y establecen criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la escuela superior de guerra - General Rafael Reyes Prieto". Se adjunta al presente.

Así mismo se encuentra justificado mediante aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y el Formato Certificado Plan Anual de adquisiciones.

Para la presente contratación, el Comando General Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial o previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas reglamentarias que regulan el material. En lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial y civil. De igual manera se dará aplicación a los procedimientos internos y al Manual de Contratación de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, para la Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trate el objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", para la satisfacción de esta necesidad, puede adelantar procesos de selección de contratación directa- contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de una Contratación Directa realizada bajo la causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios a tener en cuenta son el perfil de la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y quien haya demostrado la idoneidad y experiencia mínima directamente relacionada en contratación estatal, así como la verificación previa en la que se certifique que el personal no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

8.1 VALOR:

El Presupuesto Oficial asignado es por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATRONCIENTOS QUINCE PESOS MCTE \$ (19.910.415) sin IVA por ser régimen simplificado, de conformidad con la Resolución No. 067 del 12 de octubre del 2021, Decreto 1793 del 21 de Diciembre de 2021 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10122 de fecha 21 de enero de 2022, por el rubro presupuestal A-02-02-02-008-001-03 R16 – SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL.

8.2 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El valor del contrato se pagará en cinco (5) pagos, cada uno por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.982.083)** sin IVA por ser régimen simplificado. En la cuenta remitida por el CONTRATISTA, los valores antes mencionados se pagarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, previa presentación del informe de actividades del contratista, acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor sobre el informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA y sus anexos correspondientes

Los pagos se ordenarán siempre y cuando se hayan realizado los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) y riesgos laborales y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y demás trámites administrativos a que haya lugar.

8.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será de Cinco (05) meses, con posterioridad a la publicación del Proceso y del contrato en la Plataforma Secop I, expedición del registro presupuestal, y aprobación de la Póliza de garantía de cumplimiento.

8.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

En la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la Carrera 11 No. 102-50 de la ciudad de Bogotá, D.C. Excepcionalmente, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables lo permita, podrá realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuya situación el CONTRATANTE reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento de la (los) CONTRATISTA (S), cuando estos fueren

autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual en relación directa con las actividades específicas y/o entregables, deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Escuela Superior de Guerra, tomando como ingreso base de liquidación el monto de los honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte o desplazamiento serán asumidos por el (la) CONTRATISTA.

8.5 DURACIÓN DEL CONTRATO: Igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.

8.6 MONEDA DEL CONTRATO: El pago se realizará en pesos colombianos.

8.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:

- 1.) Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos.
- 2.) Presentar el informe de actividades y/o entregables en los plazos y términos establecidos en el contrato.
- 3.) Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de estas.
- 4.) Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.
- 5.) Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
- 6.) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- 7.) Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor.
- 8.) Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.
- 9.) Velar por el cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, con una base gravable del 40% de la remuneración mensual pactada, de conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, así mismo.
- 10.) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo.
- 11.) Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 12.) Entregar al supervisor del contrato un informe mensual y/o final de acuerdo a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- 13.) El registro de huella sistematizado al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida. Dicho registro solo obedece a cumplimiento de requisitos para la seguridad Militar ESDEG.
- 14.) Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
- 15.) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General De Las Fuerzas Militares – Escuela Superior De Guerra “General Rafael Reyes Prieto” – Departamento Administrativo.
- 16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

- 17.) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- 18.) Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.
- 19.) Afiliarse a la ARL, en un plazo no mayor a un (01) día después de la suscripción del contrato, en la entidad seleccionada por el contratista, efectuar los pagos y allegar certificado
- 20.) Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESDEG.
- 21.) Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas inseguras y/o de alto riesgo para la salud en el trabajo de la ESDEG.
- 22.) El contratista debe contar con mecanismos de control en caso la actividad que desarrolle afecte la actividad propia de la ESDEG.
- 23.) El contratista con la firma del contrato afirma conocer la política de protección de datos personales, la acepta y permite a la ESDEG utilizar dicha información de manera responsable, dando cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 03 del 23 de enero de 2019 "Lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional".

8.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

- 1) Cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
- 2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando este se cumpla con las actividades específicas establecidas en el presente contrato.
- 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- 4) Velar por el cumplimiento de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Riesgos laborales, cuando aplique, teniendo en cuenta el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.
- 5) En caso de presentarse incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, requerirlo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, en concordancia con lo señalado en las normas legales vigentes.
- 6) Responder oportunamente los requerimientos que le haga EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
- 7) Prestar el apoyo necesario para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato.

8.9 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere: a.) Expedición del registro presupuestal. b.) Póliza de cumplimiento. c.) Aprobación póliza por parte del Jefe de Departamento Administrativo.

8.10 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad

con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Cuando corresponda EL CONTRATISTA devolverá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibido a satisfacción por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”.

8.11 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) **INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

8.12 SANCIONES:

EL CONTRATANTE podrá sancionar a EL CONTRATISTA por los incumplimientos parciales en sus obligaciones. EL CONTRATISTA de común acuerdo con EL CONTRATANTE, acepta la imposición de las siguientes sanciones, que se impondrán conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así:

a.) **MULTAS:** En caso de mora. Incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

– ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en los servicios prestados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA.

b.) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0,2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

c.) PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago de los perjuicios que cause EL CONTRATISTA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí establecido, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones establecidas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito EL CONTRATISTA. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En el caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por

retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del debido proceso, por tanto en proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

8.13 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:

De conformidad con el Decreto 1072 del 2015, modificado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes, EL CONTRATISTA está obligada a acreditar la afiliación al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.

8.14 DOMICILIO LEGAL:

La ciudad de Bogotá D.C.

8.15 SUPERVISOR:

La supervisión del contrato estará a cargo del Vicedirector de investigación de la Escuela Superior de Guerra "General Reyes Prieto", o quien haga sus veces, quien tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de permitirlo y no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

EL SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades básicas:

- 1.) Exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- 2.) Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir a EL CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
- 3.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
- 4.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas cuando haya lugar.
- 5.) En general, vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 6.) Y, tendrá las siguientes facultades en particular: a.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con las exigencias del presente contrato. b.) Rendir informes mensuales por escrito precisos y detallados al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL

REYES PRIETO", sobre el avance y ejecución del contrato tanto en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que le competan al contratista, como aquellos que involucran el pago del valor del contrato. c.) Expedir el concepto de cumplimiento al CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando el porcentaje correspondiente a su ejecución, previa entrega del formato para trámite de pago por parte del mismo y la copia del documento que acredite por parte del CONTRATISTA el pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensión Y riesgos laborales, si fuere el caso. La documentación anterior deberá remitirla al Departamento Administrativo, para el trámite de pago correspondiente. d) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las obligaciones específicas. e.) Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y que los amparos correspondan a lo pactado en el contrato, e informar en su oportunidad al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", sobre los inconvenientes presentados. f.) Cumplir y hacer cumplir las Políticas de Seguridad Informática para las Fuerzas Militares de acuerdo con la Directiva 200-12/2006. g) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación adoptado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de Julio de 2014 y Directiva permanente No. 15 de Marzo 20 de 2015. h) CAPACITACIONES: El supervisor del contrato está obligado a asistir a las actividades de capacitación programadas por el Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, según las necesidades, cambios o modificaciones legales o de forma que se presenten durante la vigencia del contrato.

CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio. El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente y deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio Defensa Nacional, cuando el supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante el Departamento Administrativo de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual, las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, y al Jefe de la dependencia para la cual sea contratado el servicio, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión no está facultado para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, los cuales

únicamente serán realizados por EL CONTRATANTE, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad "Colombia Compra Eficiente", es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfecciona el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.
2. En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes, pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
3. Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.

Sin embargo, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riesgos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (¿Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar?)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento / control	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación					Cómo se realiza el monitoreo	¿Cuándo? - periodicidad
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Que la prestación del servicio suministrado no cumplan con el objeto contractual estimado por la institución.	No se cumple el objeto contractual.	1	2	3	BAJO	Al futuro contratista	En caso de que en los informes que presenten bien sea los supervisores sobre la ejecución contractual, se evidencien posibles irregularidades en su ejecución, la entidad puede hacer uso de las siguientes figuras: Multa; Clausula penal; Liquidación del Contrato	1	2	3	BAJO	Gerente y Supervisor	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrarse y documentación soporte, cumplimiento de las garantías exigidas.	Durante la ejecución del contrato

10. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, la Escuela Superior de Guerra considera necesario la exigencia de un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, en razón a que con los servicios contratados se coadyuva el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

La Póliza debe amparar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de los perjuicios directos derivados de:
 - a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

- d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

Este amparo cubre a NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se verificó, si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente, contenidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados, por Colombia para las entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se encuentra excluida por tratarse de un proceso de contratación Directa.

12. RELACIÓN DE ANEXOS

Hacen parte de los presentes estudios los siguientes documentos:

- Certificado de no existencia de personal suficiente en la Planta de Personal, expedido por el Jefe de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
- Conceptos de Idoneidad o experiencia suscrita por el Jefe Departamento Talento Humano y el Jefe Departamento Administrativo.
- Formato Certificado Plan Anual de Adquisiciones

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Resolución No. 067 del 12 de octubre de 2021.
- Lista de verificación de los documentos para la contratación de personal.



Coronel CIM. ALEJANDRO EMILIO ALBARRACÍN DÁGUER
Gerente de proyecto
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Revisó



: PS. KATHERINE M. TIERRA
Abogada Encargada de Personal